Núm. 3430
Fecha: 2 de abril de 1987 3:15 p.m.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 87-09

Resolución para enmendar la Resolución Núm. 86-28 del 21 de agosto de 1986 la que establece la Estructura General de Tarifas, Derechos, Cánones de Arrendamiento y Otros Cargos por el Uso de las Facilidades bajo la Jurisdicción o que son Propiedad y Operados por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

POR CUANTO, con el establecimiento de la Zona de Comercio Libre en el Puerto de San Juan se ha encontrado que resulta necesario la introducción de ciertas disposiciones tarifarias de la Autoridad de los Puertos que hagan las Operaciones más flexibles. Tales disposiciones llevan el propósito de viabilizar y facilitar el movimiento de carga através de dichas instalaciones de comercio libre.

POR CUANTO, luego del análisis correspondiente el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico encontró que resulta conveniente introducir ciertas medidas con relación al período de tiempo libre y cargos por la penalidad de demora para toda la carga que se mueve por la Zona de Comercio Libre del Puerto de San Juan y usan las facilidades de muelles de la Autoridad de los Puertos. Recomendó el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos al Secretario de Transportación y Obras Públicas la enmienda de la Tarifa M-1-1 de manera tal que se establezca un período de diez (10) días laborables de tiempo libre para toda la carga a moverse por la Zona de Comercio Libre del Puerto de San Juan y que dicha carga pague siempre derechos de muellaje para carga de entrada y salida según corresponda.

POR TANTO, RESUELVASE

I. Adopción de Enmiendas

1. Añadir la Sección 3.5.1.7 en la Página Revisada Núm. 11 de la Versión en Español y Página Revisada Núm. 13 de la Versión en Inglés con extensiones a páginas subsiguientes de la Tarifa M-1-1.

II. Efectividad y Otros

1. Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor quince (15) días después de su fecha de aprobación por el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

2. Esta Resolución es aprobada en la virtud de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, según enmendada, 23 L.P.R.A. Secciones 311-354 y en virtud de la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968, 23 L.P.R.A., 2101-2801.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de marzo de 1986.

SOMETIDA POR:

GUILLERMO F. VALLS MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

DARIO HERNANDEZ TORRES
SECRETARIO, DEPARTAMENTO
DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

CERTIFICADA POR:

SYLVIA CALERO CEREZO
SECRETARIA
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

CERTIFICACION

Yo, Sylvia I. Calero Cerezo, Secretario de Autoridad de los Puertos, CERTIFICO que los datos procedentes son copia fiel y exacta de la Resolución Número 87-09 aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el 5 de marzo de 19 87.

En testimonio de lo cual, firmo y estampo el Sello Corporativo de Autoridad de los Puertos de P.R., hoy 6 de marzo de 19 87.

Secretario

Artículo	
3.5.1.6	Carga destinada o a ser embarcada por embajadas o por diplomáticos de países extranjeros la cual se considera como carga diplomática y especialmente mudanzas, hasta un máximo de 4,000 libras, un período libre de quince (15) días laborables.
3.5.1.7	Toda la carga a moverse através de la Zona de Comercio Libre del Puerto de San Juan independientemente de su volumen y si es carga suelta o en contenedores e independientemente de que sea en trasbordo, que luego se vaya a procesar o entre al comercio local tendrá un período de tiempo libre de diez (10) días laborables. Esta carga estará sujeta a los muellajes de importación y exportación cuando sea correspondientemente embarcada.
3.5.2	Comienzo Período Libre El tiempo libre para carga que llegue comenzará en la primera media noche después que el barco del cual haya sido dejada la carga termine de descargar o deje el atracadero, lo que ocurra primero; y el tiempo libre para carga que sale comenzará en la primera media noche luego que la mercancía sea colocada en un muelle o terrenos de un muelle. El tiempo libre para la carga descargada de un barco que empieza las operaciones en un muelle y se mueve a otro para terminar, comenzará en la primera madia noche que el barco termine las operaciones en el segundo muelle.
3.5.3	La carga que permanezca en el área de tránsito en un muelle, atracadero, u obra de malecón de la Autoridad de los Puertos luego de expirado el período de tiempo libre será, a discreción de la Autoridad de los Puertos, colocada en almacenaje público bajo el riesgo de y a expensas de las mercancías o se le impondrán los cargos por demora.
3.5.4	Recipientes vacíos que vayan a salir y hayan sido entregados al área de tránsito de un muelle, terrenos de un muelle, atracadero u obra de malecón, con anterioridad al tiempo en que el barco en el cual los recipientes van a ser movidos comience a cargar; y recipientes vacíos que lleguen y permanezcan en tal área después que el barco en que los recipientes han sido movidos termine la descarga, serán a discreción de la Autoridad de los Puertos, colocados en almacenaje bajo el riesgo y gastos del dueño o cargos por demora serán impuestos según se establece en esta tarifa. Artículo 6.2.5.
3.5.5	La carga originalmente manifestada a ser transferida de un barco a otro en una facilidad de la Autoridad de los Puertos sin cambio en forma y contenido, incluyendo tanto los recipientes llenos como los vacíos, se considerará como carga y recipientes que llegan desde el punto de vista de su derecho a tiempo libre y del derecho de la Autoridad de los Puertos a almacenarlos y/o imponer demora.
3.5.6	Cualquier tipo de carga o recipiente que se haya recibido y depositado en un muelle sin que se reembarque pagará demora. Tal carga o recipiente pagará demora comenzando desde el momento en que se deposite hasta que se despache.
3.5.7	Cualquier tipo de carga en la que no se indique en el manifiesto o documentos de embarque la base para [illegible] la demora se le cobrará tal demora por quintal o pies cúbico, lo que más ingresos le deje a la Autoridad de los Puertos, pudiéndose aplicar en [illegible] artículo 3.2.4 si es necesario.